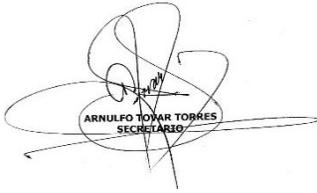


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 3 de septiembre de 2020, a Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 0749  
RAD.2018-00145-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el Despacho sobre lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado por GERMAN GARCÍA GARCÍA contra GUILLERMO GAITÁN.

Mediante escrito que antecede, MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, ha solicitado la devolución del Oficio N°707 del 23-07-2020, con el fin de verificar la existencia o no de remanentes, evitando así futuras nulidades insanables, como quiera que en ese despacho y en otros de esta localidad, se adelantan procesos de ejecución contra el aquí ejecutado GUILLERMO GAITÁN.

Examinada la actuación, se evidencia que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE. CIRCUITO de esta ciudad, remitió para su diligenciamiento el Oficio N° 707 del 23-07-2020, librado dentro del proceso de ejecución que allí tramita MARGARITA MONTAÑEZ GAITÁN contra GUILLERMO GAITÁN, con radicado 2018-00211-00, informando el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en este proceso.

Significa lo anterior, que sería del caso liberar el bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, con matrícula inmobiliaria 106-30963 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito, de propiedad del ejecutado, ante la inexistencia de embargo de remanentes, librando para el efecto oficio al funcionario de registro como quiera que el Oficio N°1305 del 2 de junio de 2020, dirigido al funcionario de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas para el desembargo del referido predio, no fue retirado por el interesado y se encuentra adosado al expediente.

No obstante lo anterior, atendiendo lo solicitado se ordenará la devolución del Oficio N° 707 del 23-07-2020, a su oficina de origen para la verificación embargo de remanentes que puedan existir en el proceso tramitado con radicado 2018-00211 -00.

Por secretaría, se dará cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de junio del cursante año, remitiendo los oficios ya elaborados, comunicando las decisiones allí adoptadas, y el oficio N°1305 del 2 de junio de 2020 , inclusive, dirigido al funcionario de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, de desembargo del inmueble en referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución del Oficio N° 707 del 23-07-2020 al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de La Dorada, Caldas, sin diligenciar, por los motivos anteriormente esbozados.

**SEGUNDO: ORDENAR** por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de junio del cursante año, remitiendo los oficios ya elaborados, comunicando las decisiones allí adoptadas, y el oficio N°1305 del 2 de junio de 2020, inclusive, dirigido al funcionario de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, para la cancelación del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-30963 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito, de propiedad del ejecutado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 99 del 7 de septiembre de 2020**

  
**ARNULFO TOJAR TORRES**  
**SECRETARIO**